

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem. por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### LEY ELECTORAL.

(Conclusion.)

#### TÍTULO X.

##### DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS.

Art. 103. Para llevar á efecto lo prevenido por el art. 21, dentro de 15 días, contados desde la publicación de esta ley en la Gaceta de Madrid, se publicarán también en los Boletines Oficiales de todas las provincias, con relacion á cada una de las secciones ó partidos judiciales, los documentos siguientes:

Primero. Una lista por orden alfabético de nombres de todos los contribuyentes domiciliados en los ayuntamientos de cada seccion, que con arreglo á los datos certificados que suministrarán las administraciones de Hacienda pública, figuren en los repartimientos de la contribucion territorial con antelacion de un año, y en las matrículas del subsidio industrial con antelacion de dos, con la cuota anual para el Tesoro de 20 ó mas escudos, y que no estén inscritos como no electores en las listas vigentes, acumulándose para computar dicha cuota las que se paguen por los dos conceptos con la anticipacion respectiva.

Segundo. Otra lista de las personas que con arreglo á esta ley tengan derecho á ser electores en concepto de capacidad.

Estas listas adicionales á las electorales vigentes se espondrán además al público dentro del mismo plazo en todos los pueblos cabezas de distrito municipal de cada seccion.

Art. 104. Dentro del término de otros 15 días despues de terminado el plazo del artículo anterior, los alcaldes de los pueblos cabezas de seccion admitirán y elevarán con su informe al gobernador de la provincia las reclamaciones que por escrito y documentalmenté justificadas se les presenten sobre inclusion ó exclusion indebidas en las listas publicadas, ó sobre algun error cometido en ellas. No se podrán acumular á la vez en un mismo escrito reclamaciones de inclusion y exclusion.

Art. 105. Todo individuo que se

crea con derecho á ser elector con arreglo á las condiciones de esta ley, podrá reclamar la inclusion de su propio nombre en la lista adicional de la seccion de su domicilio. Solamente los electores de cada seccion y los individuos inscritos en las listas publicadas con arreglo al art. 103, tendrán derecho á hacer reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de otras personas, ó sobre rectificacion de cualquier error cometido en estas listas. Transcurrido el plazo de 15 días, no se admitirá reclamacion alguna de inclusion ó exclusion.

Art. 106. Dentro de los diez días siguientes se publicarán en los Boletines Oficiales y por cualesquiera otros medios que conduzcan á darles la mayor notoriedad posible, relaciones detalladas de las personas cuya inclusion ó exclusion se hubiere reclamado con respecto á cada seccion, espresando en ellas el nombre y domicilio de cada una de dichas personas, y las razones en que se funden las reclamaciones respectivas.

Art. 107. Las personas á quienes estas reclamaciones se refieran podrán acudir al gobernador con las instancias documentales que estimen necesarias para oponerse á ellas en defensa de su derecho, y estas instancias se unirán á los expedientes respectivos siempre que se presenten dentro de los quince días inmediatos siguientes al en que termine el plazo del artículo anterior. Pasados estos 15 días, no se admitirá ni dará curso á instancia alguna.

Art. 108. El gobernador, oyendo al Consejo provincial en dictámen escrito y razonado sobre cada expediente, dictará las resoluciones que estime justas sobre todas y cada una de las reclamaciones é instancias que se le hayan presentado; y de estas resoluciones se dará inmediatamente copia certificada á los interesados que la hubieren solicitado, y se llevará en la secretaría del gobierno de la provincia un registro numerado por el orden correlativo de sus fechas.

Art. 109. Dentro de otros 15 días, contados desde el en que terminen los del art. 107, se publicarán por suplemento al Boletín Oficial de cada provincia, y se espondrán en los sitios de costumbre en todos los pueblos cabe-

zas de los distritos municipales de cada seccion, las listas adicionales rectificadas, comprendiendo en ellas con sus nombres y apellidos paterno y materno, profesion y domicilio, á todos los individuos que por las anteriormente publicadas con arreglo al artículo 103, con las modificaciones que resulten de las providencias distadas en los expedientes de reclamaciones sobre inclusion ó exclusion, aparezcan con derecho á ser inscritos como electores por reunir las calidades requeridas por esta ley.

Art. 110. De las resoluciones del gobernador de la provincia se podrá interponer recurso de alzada para ante la Audiencia del territorio respectivo por los interesados ó electores sobre cuyas reclamaciones ó instancias hubieren recaido dichas resoluciones.

Art. 111. Estos recursos se interpondrán por medio de procurador ó apoderado especialmente al efecto dentro de 10 días perentorios, contados desde la publicación de las listas adicionales rectificadas, y se sustanciarán y decidirán por el Tribunal dentro de los 20 días siguientes, en cuyo plazo se comunicarán oficialmente á los gobernadores las decisiones ejecutorias que en ellos se hubiesen dictado por medio de certificacion literal con devolucion de los expedientes respectivos.

Art. 112. Para la sustanciacion de estos recursos en las Audiencias, los regentes inmediatamente que les sean presentados los escritos de alzada, reclamarán de los gobernadores respectivos los expedientes de su referencia que estos les remitirán sin demora, agregando á cada uno de ellos ejemplares autorizados con su firma y sello de los números de los Boletines Oficiales en que se hubiesen hecho las publicaciones prevenidas por los artículos 103 y 109.

Estos expedientes se pasarán á las Salas del Tribunal á quienes corresponda su conocimiento; y previa entrega de ellos para instruccion á los interesados por su orden y al ministerio fiscal con término de 24 horas á cada uno, se señalará con las oportunas citaciones dia para la vista, en cuyo acto dará cuenta el relator; se oirá *in voce* á los defensores de las

partes si se presentaren, y al ministerio fiscal, y se dictará sentencia dentro de otras 24 horas, la cual será debidamente notificada.

Art. 113. El gobernador hará inmediatamente, en las listas publicadas, con arreglo al artículo 109, las rectificaciones consiguientes á las decisiones ejecutorias de la Audiencia, y con esto quedarán ultimadas. Sin demora se imprimirán y publicarán las listas definitivas, compuestas de todos los nombres inscritos en las vigentes, y de todos los que se adicionen por efecto de las disposiciones de este título, adaptándolas en su orden y distribucion á la nueva division de las secciones electorales establecidas por esta ley. Esta publicacion se hará en los Boletines Oficiales de todas las provincias dentro de los 10 días siguientes al del vencimiento del término marcado á las Audiencias para decidir las alzadas; y la lista impresa correspondiente á cada seccion, autorizada con la firma y sello del gobernador, se remitirá á las comisiones inspectoras respectivas del censo electoral para los fines del art. 49, y se espondrán al público en todos los pueblos de la misma seccion.

Art. 114. Todos los días y horas son útiles para los términos establecidos en estas disposiciones, y todas las actuaciones, así administrativas como judiciales, se considerarán de oficio para el uso del papel y los derechos de los agentes ó dependientes curiales.

Art. 115. En consideracion á las circunstancias escepcionales de la provincia de Canarias, se autoriza al gobierno para alterar, en cuanto sea indispensable, los plazos señalados en esta ley para todas las operaciones de formacion y rectificacion de las listas del censo electoral en su aplicacion á aquellas islas, y para designar seccion electoral especial en las que no tienen cabeza de partido judicial.

Art. 116. En las provincias Vascongadas y de Navarra, donde no se pagan contribuciones directas, tendrá derecho á ser inscrito en las listas del censo como elector todo el que, reuniendo las demás circunstancias requeridas, acredite poseer en bienes

raíces de su propiedad, ó en capital industrial ó mercantil, una riqueza equivalente á una renta anual de 150 escudos; siendo aplicables en todo caso las demás disposiciones de los artículos de esta ley.

Hasta que se determine definitivamente el arreglo de los partidos judiciales de la provincia de Navarra, la division de las secciones electorales se ajustará en esta provincia al estado provisional adjunto con el núm. 2.

## TÍTULO XI.

### DISPOSICION DEROGATORIA.

Art. 117. Quelan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á 18 de Julio de 1865.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

**DIVISION de distritos y secciones electorales y del número de diputados que le corresponde nombrar en proporcion á la poblacion, con arreglo á los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de esta ley.**

**ALAVA. Vitoria:** Amurrio, Laguardia y Vitoria; poblacion y número de diputados que corresponden: por distritos: 97,934 habitantes, 2 diputados; por provincias: 97,934 habitantes, 2 diputados.

**ALBACETE. Albacete:** Albacete, Alcaraz, Almansa, Casas-Ibañez, Chinchilla, Hellin, La Roda y Yeste; 206,099 h., 5 d.

**ALICANTE. Alcoy:** Alcoy, Callosa de Ensarriá, Concentaina, Denia, Pego y Villajoyosa; 163,377 habitantes, 4 d.—**Alicante:** Alicante, Dolores, Elche, Jijona, Monóvar, Novelda, Orihuela y Villena; 227,188 habitantes, 5 d.; 390,565 h., 9 d.

**ÁLMERÍA. Almería:** Almería, Berja, Canjajar, Gergal, Huércal-Obera, Purchena, Sorbas, Velez-Rubio y Vera, 315,450 h., 7 d.

**AVILA. Avila:** Arenas de San Pedro, Arévalo, Avila, Barco de Avila, Cebrenos y Piedrahita; 168,773 habitantes, 4 d.

**BADAJOS. Badajoz:** Alburquerque, Almendralejo, Badajoz, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros, Olivenza y Zafra; 217,377 habitantes, 5 d.—**Castuera:** Castuera, Don Benito, Herrera del Duque, Llerena, Mérida, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena; 186,358 h., 4 d.; 403,735 h., 9 d.

**BALEARES. Palma:** Ibiza, Inca, Mahon, Manacor y Palma; 269,818 habitantes, 6 d.

**BARCELONA. Barcelona:** Barcelona; 263,735 h., 6 d.—**Manresa:** Igualada, Manresa, San Feliú de Llobregat, Tarrasa, Vilafranca, de Panadés y Villanueva y Geltrú; 249,618 habitantes 5 d.—**Vich:** Arenys de Mar, Berga, Granollers, Mataró y Vich; 212,914 h., 5 d.; 726,267 h., 16 d.

**BURGOS. Búrgos:** Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Búrgos, Castrojeriz, Lerma, Miranda de Ebro, Roa, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo; 337,132 habitantes, 7 d.

**CÁCERES. Cáceres:** Alcántara, Cáceres, Coria, Gorrobillas, Granadilla, Hoyos, Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Navalmaral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara; 293,672 h., 7 d.

**CÁDIZ. Arcos:** Aljeciras, Arcos, Ceuta, Grazalema, Olvera y San Roque; 140,037 h., 3 d.—**Cádiz:** Cádiz; 71,521 h., 2 d.—**Jerez:** Jerez; 52,558 h., 1 d.—**Puerto de Santa María:** Chiclana, Medina-Sidonia, Puerto de Santa María, San Fernando, San Lúcar de Barrameda; 137,954 h., 3 d.; 402,100 h., 9 d.

**CANARIAS. Santa Cruz de Tenerife:** Arrecife, Guia, La Laguna, Las Palmas, Orotava, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Islas de Fuerte Ventura, Hierro y la Gomera; 237,036 h., 5 d.

**CASTELLON. Castellon:** Albocacer, Castellon de la Plana, Lucena, Morella, Nules, San Mateo, Segorbe, Villareal, Vinaroz y Viver; 267,134 habitantes, 6 d.

**CIUDAD-REAL. Ciudad Real:** Alcázar de San Juan, Almaden, Almagro, Almodóvar del Campo, Ciudad-Real, Daimiel, Manzanares, Piedrabuena, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes; 247,991 h., 6 d.

**CORDOBA. Córdoba:** Bujalance, Córdoba, Fuente Ovejuna, Hinojosa, Montoro, Posadas y Pozo Blanco; 172,337 h., 4 d.—**Montilla:** Aguttar, Baena, Cabra, Castro del Rio, Lucena, Montilla, Priego, Rambla y Rute; 186,329 h., 4 d.; 358,657 h., 8 d.

**CORUÑA. Coruña:** Betanzos, Carballo, Coruña, Ferrol, Ortigueira y Puenteume; 277,755 h., 6 d.—**Santiago:** Arzua, Curbubion, Muros, Negreira, Noya, Ordenes, Padrón y Santiago; 279,556 h., 6 d.; 557,311 habitantes, 12 d.

**CUENCA. Cuenca:** Belmonte, Cañete, Cuenca, Huete, Motilla del Palancar, Priego, San Clemente y Tarancón; 229,514 h., 5 d.

**GERONA. Gerona:** Figueras, Gerona, La Bisval, Olot, Rivas y Santa Coloma de Farnés; 311,158 h., 7 d.

**GRANADA. Granada:** Granada, 98,358 h., 2 d.—**Guadix:** Baza, Guadix, Huéscar, Izaloz, Montefrío y Santa Fé; 162,979 h., 4 d.—**Motril:** Albuñol, Alhama, Loja, Motril, Orjiva y Ujijar; 183,186 h., 4 d.; 444,523 habitantes, 10 d.

**GUADALAJARA. Guadalajara:** Atienza, Brihuega, Cifuentes, Guadalajara, Molina, Pastrana, Sacedon, Sigüenza y Tamajon; 204,626 h., 5 d.

**GUIPÚZCOA. San Sebastian:** Azpeitia, San Sebastian, Tolosa y Vergara; 162,517 h., 4 d.

**HUELVA. Huelva:** Aracena, Ayamonte, Huelva, La Palma, Moguer y Valverde del Camino, 176,626 habitantes, 4 d.

**HUESCA. Huesca:** Barbastro, Benavarre, Boltaña, Fraga, Huesca, Jaca, Sariñena y Tamarite; 263,230 habitantes, 6 d.

**JAEN. Baeza:** Baeza, Carolina, Caazorla, Segura de la Sierra, Úbeda y Villacarrillo; 178,218 h., 4 d.—**Jaen:** Alcalá la Real, Andújar, Huelma, Jaen, Mancha Real y Martos; 184,248 habitantes, 4 d.; 362,466 h., 8 d.

**LEON. Astorga:** Astorga, La Bañeza, Ponferrada y Villafranca del Bierzo; 176,867 h., 4 d.—**Leon:** La Vecilla, Leon, Murias de Paredes, Riaño, Sahagun y Valencia de Don Juan; 163,377 h.; 4 d.; 340,244 h., 8 d.

**LÉRIDA. Lérida:** Balaguer, Cervera, Lérida, Seo de Urgel, Solsona, Sort, Tremp y Viella; 314,531 h., 7 diputados.

**LOGROÑO. Logroño:** Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera de Rio Alhama, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros; 175,114 h., 4 d.

**LUGO. Lugo:** Becerreá, Chantada, Lugo, Monforte, Quiroga y Sarria; 256,750 h., 6 d.—**Mondoñedo:** Fonsagrada, Mondoñedo, Rivadeo, Villalba y Vivero; 175,766 h., 4 d.; 432,516 habitantes, 10 diputados.

**MADRID. Alcalá:** Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchon, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias y Torrelaguna; 175,271 habitantes, 4 d.—**Madrid:** Madrid; 314,061 h., 7 d.; 489,332 h., 11 d.

**MÁLAGA. Antequera:** Antequera, Archidona, Colmenar, Torrox y Velez-Málaga; 161,227 h., 4 d.—**Málaga:** Málaga; 109,988 h., 2 d.—**Ronda:** Alora, Campillos, Coin, Estepona, Gaucin, Marbella y Ronda; 175,444 h., 4 d.; 446,659 h., 10 d.

**MURCIA. Cartagena:** Cartagena; 69,177 h., 2 d.—**Lorca:** Lorca; 56,168 habitantes, 1 d.—**Mula:** Caravaca, Cieza, Mula, Totana y Yecla, 152,258 h., 4 d.—**Murcia:** Murcia; 105,209 h., 2 d.; 382,812 h., 9 d.

**ORENSE. Ginzó de Limia:** Bande, Ginzó de Limia, Tribes, Valdeorras, Verin y Viana del Bollo; 167,346 h., 4 d.—**Orense:** Allariz Carballino, Celanova, Orense y Rivadavia; 201,792 habitantes, 4 d.; 369,138 habitantes, 8 d.

**OVIEDO. Avilés:** Avilés, Belmonte, Cangas de Tineo, Costropol, Grandas de Salime, Lena, Luarca y Pravia; 276,903 h., 6 d.—**Oviedo:** Cangas de Ons, Gijon, Infiesto, Laviana, Llanes, Oviedo y Villaviciosa; 263,683 habitantes, 6 d.; 540,586 h., 12 d.

**PALENCIA. Palencia:** Astudillo, Baltanás, Carrion de los Condes, Cervera de Pisuerga, Frechilla, Palencia y Saldaña; 185,955 h., 4 d.

**PONTEVEDRA. Pontevedra:** Caldas, Cambados, Lalin, Pontevedra y Taveiros; 225,562 h., 5 d.—**Vigo:** Cañiza, Puenteareas, Puente-Caldelas, Redondela, Tuy y Vigo; 214,697 habitantes, 5 d.; 440,259 h., 10 d.

**SALAMANCA. Salamanca:** Alba de Tomes, Béjar, Ciudad-Rodrigo, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Sequeros y Vitigudino; 262,383 h.; 6 d.

**SANTANDER. Santander:** Cabuérniga, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santander, San Vicente de la Barquera, Torrelavega y Villacarriedo; 219,966 h., 5 d.

**SEGOVIA. Segovia:** Cuéllar, Riaza.

Santa María de Nieva, Segovia y Sepulveda; 116,292 h., 3 d.

**SEVILLA. Carmona:** Alcalá de Guadaíra, Carmona, Cazalla de la Sierra, Ecija, Lora del Rio y Sanlúcar la Mayor; 165,749 h., 4 d.—**Morón:** Estepa, Marchena, Moron, Osuna y Utrera; 156,798 h., 4 d.—**Sevilla:** Sevilla; 151,373 h., 3 d.; 473,920 habitantes, 11 d.

**SORIA. Soria:** Agreda, Almazan, Burgo de Osma, Medinaceli y Soria; 149,549 h., 3 d.

**TARRAGONA. Tarragona:** Falset, Gandesa, Montblanch, Reus, Tarragona, Tortosa, Valls y Vendrell; 321,886 h., 7 d.

**TERUEL. Teruel:** Albarracin, Alcañiz, Aliaga, Calamocha, Castellote, Híjar, Montalban, Mora de Rubielos, Teruel y Valderrobles; 237,276 habitantes, 5 d.

**TOLEDO. Toledo:** Escalona, Illescas, Lillo, Madridejos, Navahermosa, Ocaña, Pozo, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina, Toledo y Torrijos; 323,782 habitantes, 7 d.

**VALENCIA. Játiva:** Albaida, Alberique, Alcega, Ayora, Carlet, Enguera, Gandia, Játiva, Onteniente, Sueca y Torrente; 207,362 h., 7 d.—**Liria:** Chelva, Chiva, Liria, Moncada, Murviedro, Requena y Villar del Arzobispo; 173,141 h., 4 d.—**Valencia:** Valencia; 147,529 h., 3 d.; 618,032 habitantes, 14 d.

**VALLADOLID. Valladolid:** La Mota del Marqués, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Tordesillas, Vitoria la Buena, Valladolid y Villalon de Campos; 246,981 h., 5 d.

**VIZCAYA. Bilbao:** Bilbao, Durango, Guernica, Marquina y Balmaseda; 168,705 h., 4 d.

**ZAMORA. Zamora:** Alcañices, Benavente, Berrillo de Sayago, Fuente-Sanco, Puebla de Sanabria, Toro, Villalpando y Zamora; 248,502 habitantes, 6 d.

**ZARAGOZA. La Almunia:** Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca, Egea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina, Pina, Sos y Tarazona; 304,126 h., 7 d.—**Zaragoza,** Zaragoza; 86,427 h., 2 d.; 390,551 h., 9 diputados.

Totales: 15.358,932 habitantes, 345 diputados.

**ESTADO provisional de la division de secciones en la provincia de Navarra, con arreglo al art. 116 de esta ley.**

### PROVINCIA DE NAVARRA.—DISTRITO DE PAMPLONA.

Seccion 1.ª Pamplona. Ayuntamiento de Adios.—Alsásua.—Ansoain.—Auné (valle).—Añorve.—Araiz (valle).—Artazu.—Arraiza.—Atez (valle).—Belascoain.—Biurrun.—Ciriza.—Cendea de Cizur.—Echarri.—Echauri.—Eueriz.—Ezcabarte (valle).—Cendea de Galar.—Gulina.—Imaz (valle).—Cendea de Iza.—Instalpeña (valle).—Lanz.—Legarda. Muruzabal.—Obanos.—Odieta (valle).—Olazagoitia.—Olcoz.—Cendea Olza.—Oñe (valle).—Ostiz.—**Pamplona.**—Puente.—Tirapú.—Ucar.—Ulzama (valle).—Uterga.—Vidaurreta.—Villalba.—Zabalza.

Seccion 2.<sup>a</sup> Santisteban. Ayunta-*Comision principal de ventas de bienes*

mientos de Arano.—Araquiel.—(va-  
lle).—Arbizu.—Areco.—Arruazu.—  
Bacacoa.—Basabuna Mayor.—Bazan  
(valle).—Bertizarana (valle).—Bete-  
lu.—Ciordia.—Donamaria.—Echalar.  
—Echarri Aranaz.—Elgorriaga.—  
Erasun.—Ergoyena (valle).—Ezcun-  
ra.—Goizueta.—Huarte Araquil.—  
Irañeta.—Ituren.—Iturmendi.—La-  
Layen.—Lacunza.—Larraun (valle).  
—Leiza.—Lesaca.—Maya.—Oiz.—  
Olabar.—Saldas.—Santisteban.—  
Sumbilla.—Urdax.—Urdiain.—Ur-  
roz.—Vera.—Yauci.—Zubieta.—Zu-  
garramurdi.

Seccion 3.<sup>a</sup> Aoiz. Ayuntamientos  
de Aibar.—Aoiz.—Aranguren (valle.)  
—Arce (valle).—Ariosgoiti (valle).—  
Burgui.—Caseda.—Castillo Nuevo.—  
Egues (valle).—Elorz (valle).—Esla-  
ba.—Esteribar (valle).—Esprogui.—  
Gallipienzo.—Garde.—Huarte.—Ibar-  
goiti (valle).—Isaba.—Izagondoa (va-  
lle).—Izalzu.—Javier.—Larrasoana.  
—Leache.—Lerga.—Liedena.—Li-  
zoain (valle).—Longuida (valle).—  
Lumbier.—Monreal.—Navascués.—  
Petilla de Aragon.—Romanzado (va-  
lle).—Roncal (valle).—Sada.—San-  
güesa.—Sarries.—Tiebas.—Unciti  
(valle).—Urzainqui.—Urrault alto  
(valle).—Urrault bajo (valle).—Ur-  
roz.—Ustaroz.—Vidauroz.—Vidan-  
gos.—Yesa.

Seccion 4.<sup>a</sup> Abaurrea. Ayuntamien-  
tos de Abaurrea alta.—Abaurrea baja.  
Aria.—Aribe.—Burguete.—Erro (va-  
lle).—Escaroz.—Esparza.—Gallues.  
Garayoa.—Garralda.—Güesa.—Jaur-  
rieta.—Ochagavia.—Orbaiceta.—  
Orbara.—Orouz.—Orozbetelu.—Ron-  
cesvalles.—Valcárcos.—Villanueva.  
Seccion 5.<sup>a</sup> Estella. Ayuntamientos  
de Abaigar.—Abarzuza.—Averin.—  
Allin (valle).—Allo.—Amezcoa baja.  
—Ancin.—Andosilla.—Aranarache.  
—Arellano.—Artaza.—Arroiz.—Aye-  
qui.—Borbarin.—Cirauqui.—Dicas-  
tillo.—Estella.—Eulate.—Valle de  
Goñi.—Guesalaz.—Guirquillano.—  
Iguzquiza.—Valle de Lana.—Larrao-  
na.—Luquin.—Mañeru.—Metanten.  
—Morentin.—Murieta.—Oteiza.—  
Salinas de Oro.—Villamayor.—Villa-  
tuerta.—Valle de Yerri.

Seccion 6.<sup>a</sup> Los Arcos. Ayunta-  
mientos de Aguilar.—Aras.—Arma-  
ñanzas.—Azagra.—Azuelo.—Bargo-  
ta.—El Busto.—Cabredo Carcar.—  
Desojo.—Espronceda.—Etayo.—Ge-  
nevilla.—La Poblacion.—Lazagur-  
ria.—Legoria.—Lodosa.—Los Arcos.  
—Lerin.—Marañon.—Mendavia.—  
Mendoza.—Mirafuentes.—Mues.—Na-  
zar.—Oco.—Olepi.—Piedramellva.  
—San Adrian.—Sansol.—Sartagueta.  
—Sesma.—Soslada.—Torralla.—Tor-  
res.—Viana.—Zúñiga.

Seccion 7.<sup>a</sup> Tafalla. Los Ayunta-  
mientos del partido judicial del mis-  
mo nombre.

Seccion 8.<sup>a</sup> Tudela. Id. id. id.  
Número de habitantes, 299,654;  
diputados, 7.

## RESÚMEN.

Número.  
Poblacion. de diputados.

Comprendidos en los artícu- los 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> , 3. <sup>o</sup> , 4. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup> de la ley...	15.358,932	345
Id. en el art. 116.	299,654	7
	15.658,586	352

No están comprendidos en este es-  
tado los españoles que residian en  
Tetuan al cerrarse el censo vigente,  
que eran 14,950.

(Gaceta núm. 212.)

nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de ventas, en se-  
sion de 27 de Julio último se sirvió  
aprobar los remates de las fincas que  
á continuación se espresan:

Un terreno en el lugar de Onton,  
al sitio de Alisar, señalado en el in-  
ventario con el número 843, remata-  
do por D. Francisco Santa Marina en  
la suma de 73 reales 53 céntimos.

Varios trozos de terrenos sitos en  
el lugar de Uznayo, ayuntamiento de  
Polaciones, número 857 del inventa-  
rio, rematados por D. Juan Domingo  
García en 1,160 reales.

Un terreno en el lugar de Ajo,  
ayuntamiento de Bareyo, número 860  
del inventario, rematado por D. Mar-  
celino Lain (á quien le tocó en sor-  
teo), por 55 reales.

Otro terreno en Gajano, número  
861 del inventario, rematado por don  
Fernando de la Cotera en 28 reales.

Otro terreno en Arenal, ayunta-  
miento de Penagos, rematado por don  
Manuel Arenal en 350 reales.

Otro idem en Marron, número 862  
del inventario, rematado por D. Joa-  
quin Arenado, en 544 reales.

Otro terreno en Udalla, número 863  
del inventario, rematado por el mis-  
mo en 116 reales 50 céntimos.

Otro idem en Ampuero, número 864  
del inventario, rematado por D. Ca-  
siano Muriedas en 384 reales.

Otro en dicho pueblo, número 865  
del inventario, rematado por D. Mi-  
guel del Rio en 900 reales.

Otro id. en id., número 866 del in-  
ventario, rematado por el mismo en  
1,400 reales.

Otro idem en Rasines, número 867  
del inventario, rematado por D. Fran-  
cisco Haedo en 600 reales.

Otro en Herrerías, y su pueblo de  
Cades, número 868 del inventario, re-  
matado por D. Manuel Diaz y Gomez  
en 134 reales.

Otro en San Roque, número 859  
del inventario, rematado por D. An-  
drés Perez Ortiz en 600 reales.

Otro en Cueto, número 850 del in-  
ventario, rematado por D. Matías Abad  
en 620 reales.

Otro en dicho lugar, número 846  
del inventario, rematado por D. Ra-  
mon Rumayor en 1,370 reales.

Otro en el lugar de Monte, número  
847 del inventario, rematado por don  
Miguel del Rio en 1,660 reales.

Otro en Peñacastillo, número 848  
del inventario, rematado por D. Tirso  
Perez Muñoz en 2,000 reales.

Otro en Valmoreda, ayuntamiento  
de Piélagos, señalado en el inventa-  
rio con el número 853, rematado por  
don José de Pereda Cacho en 1,350  
reales.

Otro en Cacicedo, ayuntamiento de  
Camargo, señalado en el inventario  
con el número 852, rematado por don  
Manuel Castanedo en 850.

Otro en el mismo pueblo, número  
851 del inventario, rematado por don  
Juan Igareda en 600 reales.

Todas estas fincas se anunciaron  
para su venta en el Boletín número  
122 del lunes 10 de Abril del corrien-  
te año, y subastadas el 13 de Mayo si-  
guiente.

Lo que se anuncia al público para  
su conocimiento.

Santander 4 de Agosto de 1865.—  
Mariano Garcés.

## COMANDANCIA MILITAR

DEL

## Tercio Naval de Santander.

Hallándose vacante la Ayudantía  
de marina del distrito de Chiclana,  
se hace saber por disposicion del Sr.  
Comandante de este Tercio á fin de  
que los oficiales que aspiren á ella  
presenten sus solicitudes en esta Co-  
mandancia en el término de 30 dias  
contados desde la fecha.

Santander 3 de Agosto de 1865.—  
El primer Ayudante Secretario, Be-  
nigno Azeval.

JUNTA ECONÓMICA DEL DEPAR-  
TAMENTO DE MARINA DE  
FERROL.

En virtud de la Real orden de 8  
de Marzo último se saca á pública  
subasta el suministro de muebles  
volantes para las cámaras de los  
buques que se habiliten en este de-  
partamento durante el año económi-  
co de 1865 á 1866, bajo el pliego  
de condiciones que se publica en la  
Gaceta de Madrid y que estará de  
manifiesto en esta Secretaría hasta  
el 4 de Setiembre próximo, en cuyo  
dia se celebrará el remate, empezán-  
dose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 28 de Julio de 1865.—Vi-  
cente Gonzalez.

En virtud de la Real orden de 11  
de Mayo último se sacan á pública  
subasta las obras necesarias para la  
reparacion de un pozo contiguo al  
cuartel de Dolores de esta plaza, bajo  
el pliego de condiciones que estará  
de manifiesto en esta Secretaría has-  
ta el 4 de Setiembre próximo, en  
cuyo dia se celebrará el remate ante  
esta Junta, empezándose el acto á la  
una de la tarde.

Ferrol 31 de Julio de 1865.—Vi-  
cente Gonzalez.

## DIRECCION GENERAL

## DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.<sup>a</sup> enseñanza.

Están vacantes en los Institutos de  
Málaga y Jerez de la Frontera la cá-  
tedra de Latin y Griego, la cual ha  
de proveerse por concurso con arre-  
glo al título 208 de la ley de Instruc-  
cion pública.

Los aspirantes dirigirán sus soli-  
citudes documentadas en el término  
de tres meses á contar desde la pu-  
blicacion de este anuncio en la Ga-  
ceta por el conducto que determina  
el artículo 40 del Reglamento de 1.<sup>o</sup>  
de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Julio de 1865.—El  
Director general, Manuel Silveda.

Está vacante en el Instituto local  
de Cádiz una de las cátedras de Gra-  
mática Latina y Castellana, la cual  
ha de proveerse por oposicion como  
prescribe el art. 208 de la ley de 9  
de Setiembre de 1857. Los ejercicios  
se verificarán en Sevilla en la for-  
ma prevenida en el título segun-  
do del Reglamento de 1.<sup>o</sup> de Mayo  
de 1864.

Para ser admitido á la oposicion  
se necesita:

- 1.<sup>o</sup> Ser español.
- 2.<sup>o</sup> Tener 24 años de edad.
- 3.<sup>o</sup> Haber observado una conduc-  
ta moral irreprochable.

4.<sup>o</sup> Ser Bachiller en la Facultad  
de Filosofía y Letras ó tener alguno  
de los títulos que habilitaban antes  
de la publicacion de la ley de Ins-  
trucccion pública de 9 de Setiembre  
de 1857 para hacer oposicion á cáte-  
dras de esta asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta  
Direccion general sus solicitudes do-  
cumentadas en el término improro-  
gable de dos meses, á contar desde  
la publicacion de este anuncio en la  
Gaceta; y acompañarán á ellas el dis-  
curso de que trata el párrafo 4.<sup>o</sup> del  
artículo 8.<sup>o</sup> del mismo Reglamento  
sobre el tema siguiente que ha seña-  
lado el Real Consejo de Instrucccion  
pública: Uso de los adverbios en  
castellano y en latin.

Madrid 21 de Julio de 1865.—El  
Director general, Manuel Silvela.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## AYUNTAMIENTO DE SOBA.

Lista de suscripciones para socorros de  
Manila.

## Parroquia de Cañeda.

Rs. Cts.

D. Manuel Diaz.....	2	»
Manuel Barquin.....	»	94
José de la Media.....	»	94
D. <sup>a</sup> María Manuela Peña...	»	24
D. Juan Crespo.....	»	48
Francisco Peña.....	2	»
Manuel Garcia.....	1	»
Manuel Gomez.....	»	48
Diego de la Peña.....	»	94
D. <sup>a</sup> Gabriela Diaz.....	»	71
D. José Higuera.....	»	24
Antonio Peña.....	»	71
Francisco Media.....	1	18
Varios en grano.....	6	24

## Parroquia de Pilas.

D. Santiago Ezquerria.....	10	»
Ramon de la Mier.....	2	»
José de la Mier.....	2	»
Gregorio Verde.....	2	»
Gregorio Guiviritei....	2	»
Eduardo Gomez.....	2	»
Valentin Gutierrez.....	2	»
Manuel Valle.....	2	»
Santiago Gomez.....	2	»
Pedro Gomez Marañon..	2	»
Manuela Ezquerria.....	2	»

## Incedo.

El barrio unido.....	6	»
----------------------	---	---

## Parroquia de Rozas.

D. Fernando S. de Rozas...	2	»
D. <sup>a</sup> Antonia Gutierrez.....	2	»
D. Ambrosio Marroquin...	2	»
Ramon S. de los Terreros	4	»
Tomás Pardo.....	2	»
Miguel S. Trápaga.....	4	»
Antonio Gutierrez de Soto	2	»

## Quintana.

El vecindario reunido.....	44	50
----------------------------	----	----

## Parroquia de Regulcs.

El Sr. Cura párroco.....	7	»
D. Antonio S. de Rozas....	4	»
Juan Carrera.....	4	»
Juan Garcia de Socasa..	19	»

D. Antonio García de Socasa	19	»
D.ª María Ezquerria	4	»
D. Luis Vizcaya	1	»
D.ª María Lopez	2	»
Victoriana Zorrilla	2	»
Manuela Gomez	»	48
D. Sebastian Perez	2	»
Blas Perez	4	»
Antonio Perez	1	»
Ladislao S. Trápaga	19	»
Faustino S. Trápaga	2	»
Basilio García	2	»
Otros varios	2	50

**Parroquia de San Pedro.**

D. Juan Gutierrez de Rozas	26	»
D.ª Dionisia Lopez	3	»
D. Manuel Zorrilla	19	»
Estéban Trevilla	8	»
Pedro Perez de Soto	2	»
D.ª María Azcona	2	»
D. Melchor Pardo	20	»
Santiago G. de Rozas	10	»
Vicente Perez	10	»
Ignacio Arroyo	2	»
Antonio Gutierrez	3	»

**Parroquia de Santayana.**

D. José Sasin	2	»
Alejandro Ezquerria	»	94
Antonio Zorrilla	2	»
Vicente Setiem	»	94
Manuel Pereda	1	»
Manuel Pardo	4	»
Nicolás Saro	»	94
D.ª Manuela Velasco	12	»
D. Manuel Perez	4	»
Juan Mara	4	»
D.ª Ramona Pardo	»	94
D. José Gomez	2	»
Martin Gutierrez	1	»
Agustín Crespo	1	»
Manuel Garmilla	2	»

**San Bartolomé.**

El barrio unido	6	»
<b>Suma total</b>	<b>361</b>	<b>30</b>

Soba 1.º de Marzo de 1864.—El Secretario del Ayuntamiento, Joaquin Sainz Trápaga

**Ayuntamiento de San Felices.**

En el pueblo de Llano, de este distrito municipal, se halla en guarda una vaca muy pequeña, de cuatro á cinco años de edad, muy atrevida, con dos picadas en la gama izquierda y otra en la derecha hechas á navaja, una llaga en el corvejón, que al parecer procede de un rollo que parece habersele echado, su color avellana clara, y tiene un campano pequeño.

San Felices 31 de Julio de 1865.—Pedro Diaz de la Bárcena.

**Providencias judiciales.**

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.  
Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve dias, á Anselmo Apolar, zagal de coches que ha sido en la casa de D. Pedro Rios, de este vecindario, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por esta de 25 duros á dicho Rios, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá aquella en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Dado y firmado en Santander á 27 de Julio de 1865.—Pedro Mendiri y

Lopez.—Por M. de S. S.ª, Urbano de Agüero.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Hago saber: que en este Juzgado se instruyen diligencias de oficio con motivo de la muerte intestado del Presbítero esclaustrado D. Manuel de Toca Fernandez, acaecida en la noche del 28 de Junio próximo pasado, en esta ciudad, su habitual residencia. Practicadas con arreglo á la ley las necesarias para adoptar las medidas indispensables al enterramiento del difunto y seguridad de sus bienes; he mandado en auto de esta fecha anunciar el fallecimiento abintestado de dicho Presbítero, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, y dando á conocer los nombres de los que hasta ahora se han presentado como sus parientes. En consecuencia, llamo y emplazo á los que puedan encontrarse en el primer caso, para que en el término de 30 dias, desde el en que fuese inserto este edicto en el Boletín Oficial, comparezcan ante mí por medio de Procurador con poder bastante á deducir las acciones de que se juzguen asistidos, con apercibimiento que de no hacerlo así, los parará el perjuicio que hubiere lugar; y anuncio que las que han ejecitado la suya son D.ª Manuela y D.ª Basilia Gonzalez y Fernandez, en concepto de sobrinas del referido Presbítero.

Dado en la ciudad de Santander á 31 de Julio de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.ª, José María Olarán.

Licenciado D. José María Dou, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Certifico: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio, por el procurador D. Isidoro Alonso á nombre y con poder del presbítero D. Francisco Salmon, vecino de esta capital, se provocó juicio de desahucio contra D. Ramon de la Lanza Escobedo, vecino del pueblo de Escobedo, en el ayuntamiento de Camargo, sobre que dejase á su libre disposición 55 carros de tierra labrantía y prado divididos en cuatro piezas, radicantes en el mismo pueblo, que le tiene dados en arriendo por escritura pública. Citado que fué en persona el demandado para que concurriera al sitio señalado para el día 24 de Julio último, no habiendo comparecido se celebró en su rebeldía y se dictó la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 24 de Julio de 1865 y autos de desahucio pendientes entre partes de la una el presbítero D. Francisco Salmon, vecino de esta ciudad, y de la otra D. Ramon de la Lanza Escobedo, vecino del pueblo de Escobedo, en rebeldía.

Vistos.  
Resultando: que previo auto de conciliación sin avenencia, el procurador D. Isidoro Alonso, á nombre de Don Francisco Salmon, presentó el día 11 del presente mes de Julio escrito esponiendo, que su principal el don Francisco Salmon dió en arrendamiento por toda su vida á D. Ramon de la Lanza varias fincas sitas en el dicho pueblo de Escobedo, barrio de la Maza, según escritura que obra al folio 1.º y siguiente de estos autos, quedando Lanza obligado á pagarle la renta anual de 90 reales vellón, sin que el último lo haya cumplido, en cuya virtud concluyó solicitando se declare el desahucio de las fincas que lleva en arrendamiento Lanza Escobedo, previniéndole que las deje libres

y desembarazadas en el preciso y oportuno término de tercero día, á reserva de reclamar en la vía correspondiente el pago del importe de las rentas vencidas y no satisfechas.

Resultando: que acordado el juicio verbal no compareció el D. Ramon Lanza á pesar de haber sido citado en persona;

Considerando: que el arrendatario debe pagar la renta estipulada, y si no lo hace há lugar al desahucio de la cosa arrendada, hallándose además acreditados tácitamente los estremos de la demanda por la rebeldía del Lanza;

Vistas las leyes 1.ª y 5.ª, título 8.º de la Partida 5.ª y el Real decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813;

Visto el art. 669 y sus correlativos del Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio pretendido por D. Francisco Salmon, y en su virtud con tener como condeno á D. Ramon Lanza á que en el término de 20 dias desocupe las fincas que por la escritura ya citada de 17 de Octubre de 1860 recibió y lleva en arrendamiento, bajo apercibimiento de ser lanzado de ellas en su caso. Así por esta sentencia que se hará notoria por los medios del art. 1,190 del Enjuiciamiento civil y con imposición de costas al demandado, lo pronunció mandó y firma S. S.ª, de que doy fé.—Pedro Mendiri y Lopez.—Ante mí, José María Dou.

Y para que así conste, cumpliendo con lo prevenido, espido el presente para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, que signo y firmo en Santander á 2 de Agosto de 1865.—Licenciado, José María Dou.

Don Pedro Perez Fernandez, escribano de este Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Certifico: que por virtud de autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera, á 4 de Mayo de 1865, visto el pleito de menor cuantía que ante mí pende entre partes, de la una D. Juan Sanchez de la Concha, vecino de Cabazon, su Procurador don Francisco del Barrio y Fernandez, y en rebeldía de la otra D. Bernardo Morante, de San Pedro de las Balieras, sobre pago de reales.

Resultando: que el procurador Barrio, á nombre y con poder del don Juan Sanchez, demandó en juicio de menor cuantía al D. Bernardo Morante la cantidad de 1,420 reales que dijo adeudaba á su representado, procedente de ganado que le habia dado en aparcería, y de renta de una finca en la manera siguiente: 280 por una vaca que habia vendido sin su consentimiento: 300 por otra: 160 por un becerro: 260 por un potrero: 120 por el cambio de una pareja de bueyes: 180 por otra: y por atrasos de renta de una finca, 120; cuyas partidas reunidas componen la suma á que asciende la cantidad demandada;

Resultando: que conferido traslado de la demanda al D. Bernardo, no lo evacuó, sin embargo de haber trascurrido el término que al efecto otorga la ley de Enjuiciamiento civil, por cuya razon hubo de seguirse el juicio en su rebeldía;

Considerando: que recibido el pleito á prueba juró posiciones el demandado á solicitud del demandante y confesó adeudar la primera, segunda, cuarta y sétima partidas comprendidas en la demanda, escepcionando respecto de la tercera que solo adeudaba 60 rs., mitad de los 120 en que habia vendido el becerro á que aquella era

referente, pues la otra mitad le correspondia á él como criado, y que por lo que hace á la quinta y sesta ó sea al cambio de las dos parejas de bueyes, el de la una solo habia consistido en 100 reales en lugar de los 120 que espresaba el demandante, y el de la otra en 120 que este habia percibido;

Considerando que de la prueba testifical producida por el Procurador Barrio, no resulta acreditada la cantidad fija que adeuda á su poderdante el demandado Morante, siendo por consiguiente indeclinable atenerse al juratorio que este ha prestado, fallo: que debo condenar y condeno á don Bernardo Morante á pagar con costas á D. Juan Sanchez de la Concha la cantidad por este reclamada, con la rebaja de cuarenta reales de la partida tercera, veinte de la quinta y sesenta de la sexta, cuyas cantidades constituyen la diferencia de lo confesado por el demandado á lo reclamado por el demandante en cada una de dichas partidas. Y por esta mi sentencia que además notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia conforme al mil ciento noventa, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronunció mando y firmo.—Agustín Cancio Teigeiro.

Pronunciamiento.—La sentencia anterior fué dada y pronunciada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera estando celebrando audiencia pública hoy cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, siendo testigo D. Gabriel Calderon y don Francisco Moro, de esta vecindad, quienes lo firman doy fe.—Francisco Moro.—Gabriel Calderon.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Así resulta á la letra de dicha sentencia que obra en los autos de que queda hecho mérito y á que me remito. En cuya fé y para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, produzco el presente que signo y firmo en San Vicente de la Barquera á 8 de Mayo de 1865.—Pedro Perez Fernandez.

Licenciado D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Colegio de Burgos y Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que nombrados Síndicos del concurso voluntario de bienes de D. José de Escobedo, vecino del lugar de Mioño, los acreedores D. Bernardo de Pagola, su convecino, y D. José de la Herran Contin, vecino de esta villa, en la junta celebrada al efecto el 14 de Abril del año anterior, mandé por providencia del 15 que se les pusiera en posesion y se les diera á conocer, publicándose su nombramiento por edictos, que se fijarian en los sitios de costumbre y se insertarian en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, previniendo en ellos á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado Escobedo, los entregasen á los indicados Síndicos. Lo que se anuncia por medio del presente para el debido cumplimiento.

Dado en Castro-Urdiales á 28 de Julio de 1865; advirtiéndose que por inaccion de los interesados no se ha cubierto hasta el dia el requisito de los edictos.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Francisco Santa Marina.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compania, núm. 8, cuarto bajo.